



### CONVENIO DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DANPER TRUJILLO S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio de liberación de interferencias en el Paquete 01, para la entrega de la Solución Integral de la Quebrada San Idelfonso y San Carlos, del Proyecto: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad" con CUI N° 2446345, que celebra de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante **ANIN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20611816953 y con domicilio en Av. República de Chile N° 350 Urb. Santa Beatriz, distrito de Jesús María, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por el señor **ERICK DANIEL MONZON CASTILLO**, Director de la Dirección de Gestión Predial, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41474614, en virtud a la delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Jefatural N°000001-2025-ANIN/JEF; y de la otra parte, **DANPER TRUJILLO S.A.C.**, en adelante **DANPER**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20170040938, con domicilio legal en Car. Industrial a Laredo Nro. S/N Fnd. Barrio Nuevo (A 150 mts. Óvalo La Marina camino a Laredo), distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, debidamente representada por su Apoderado, el señor **JAVIER ANTONIO GILARDI MAGNAN ARBULU**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17870847, según las facultades inscritas en el Asiento C00019 de la Partida Electrónica N° 03131384 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V - Oficina Trujillo, en los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 08 de abril de 2021, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, la ARCC) suscribe el contrato NEC 3 opción F, con el **CONSORCIO BESALCO STRACON** (en adelante, **EL CONSORCIO**), para la ejecución del proyecto denominado: Paquete Q-01 para la entrega de la Solución Integral de la Quebrada San Idelfonso y la Quebrada de San Carlos, que de acuerdo al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) se denomina Proyecto: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" con CUI N° 2446345 (en adelante, **EL PROYECTO**) y "Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" con CUI N° 2503297.
- 1.2. El 21 de julio de 2023, se publica la Ley N° 31841, que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura - **ANIN**, como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica; con la finalidad de contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental.
- 1.3. El 27 de octubre de 2023 se emitió la Ley N° 31912, estableciendo en su artículo 5 la aprobación de créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras



medidas. Asimismo, se emitieron disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en el ejercicio 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros; indicándose en el numeral 5.2 que la **ANIN**, pueda ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno; encontrándose facultado a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos, así como aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para aquellas intervenciones que se encuentren en ejecución.

- 1.4. El 19 de diciembre de 2023, la **ARCC** y la **ANIN**, suscribieron el Acta de Cesión de Posición del Acuerdo de Gobierno a Gobierno y del Contrato Operativo de **EL PROYECTO**, en la que la **ANIN** asume la posición de la ARCC en el mencionado Acuerdo y el Contrato Operativo, a efectos de dar sostenibilidad y continuidad a la ejecución de las intervenciones del PIRCC a su cargo.
- 1.5. El 20 de diciembre de 2023, la **ANIN**, **EL CONSORCIO** y la **ARCC**, suscribieron la Adenda de Posición Contractual, en dicho sentido la **ANIN** asume también las obligaciones y deberes derivados del Contrato Operativo.
- 1.6. En base a lo expuesto, la **ANIN** continua con el desarrollo de **EL PROYECTO**, en el que se ha identificado una (1) interferencia de titularidad de **DANPER**, correspondiendo está a la obra denominada: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" con CUI N° 2446345, para la cual es necesario aplicar el procedimiento para la liberación de interferencias dispuesto en el artículo 45 del Decreto Legislativo N°1192 y modificatorias.



## CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

### 2.1. LA ANIN

La **ANIN**, de conformidad con la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal. La **ANIN** ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados, conforme a lo establecido en su Ley de creación.

### 2.2. DANPER

**DANPER** es una persona jurídica cuya actividad principal es la de desarrollar actividades agroindustriales de elaboración, producción, transformación industrial y comercialización de diversos productos agrícolas, en conserva, fresco, refrigerado y congelado, a nivel nacional e internacional.

## CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.3. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.



- 3.4. Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, Ley ARCC).
- 3.5. Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus modificatorias.
- 3.7. Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.8. Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- 3.9. Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, y sus modificatorias.
- 3.10. Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 3.11. Resolución Directoral N° 0062-2024-ANA-DCERH, que prorroga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas de la empresa DAMPER.



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas de ser el caso. **LAS PARTES** acuerdan que el listado precedente es de carácter enunciativo más no limitativo y que las normas ahí enunciadas será de aplicación según la especialidad de la materia o actividad a desarrollar.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1. El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos de colaboración y coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES**, para la liberación de la interferencia de propiedad de **DANPER**, que se presenta en la ejecución del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" con CUI N° 2446345, de conformidad con lo establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1192.
- 4.2. **LA ANIN**, con cargo al contrato NEC 3 opción F suscrito con **EL CONSORCIO**, asumirá los costos de las contrataciones necesarias para la liberación de la interferencia, tales como estudios, permisos, licencias, ejecución de obras, supervisión, entre otras, que permitan la compatibilización de la adecuación o reubicación de la Interferencia con la ejecución de **EL PROYECTO** sin interrumpir las operaciones de **DANPER**.
- 4.3. Asimismo, acorde al último párrafo del numeral 45.1 del citado artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1192 y modificatorias, la suscripción del presente **CONVENIO** no exime de responsabilidad a **DANPER** de las acciones que le correspondan realizar en el marco de sus competencias y funciones.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1 En el marco del presente Convenio, **LA ANIN** se compromete a:



- 5.1.1 Realizar todas las contrataciones que estime convenientes para la ejecución del presente convenio con cargo al Contrato NEC 3 Opción F suscrito con el **CONSORCIO**. Para dicho efecto, elaborará los términos de referencia y/o expediente técnico que correspondan.
- 5.1.2 De conformidad con el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1192 y modificatorias, asumir el costo de las contrataciones necesarias para la liberación de la interferencia que se encuentra bajo la administración, propiedad o concesión de **DANPER** que se detalla en el Anexo 1, para la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 5.1.3 Realizar pagos a las personas afectadas por la liberación de interferencias, en caso corresponda y previa evaluación.
- 5.1.4 Realizar los trabajos requeridos para liberar la interferencia que se detalla en el Anexo 1 del presente Convenio.
- 5.1.5 Informar a **DANPER**, respecto a la interferencia identificada en el diseño de **EL PROYECTO**, indicando los detalles necesarios para la coordinación respecto a su liberación.
- 5.1.6 Mantener informado a **DANPER**, respecto a los procedimientos de contratación necesarios para la liberación de la interferencia que se detalla en el Anexo 1, que incluye proveedores, presupuestos y plazos.

5.1.7 Ejecutar el convenio de acuerdo con las siguientes etapas:

- a) El Expediente Técnico: Se elaborará y remitirá a **DANPER** el expediente técnico a la solución de ingeniería para la liberación de la interferencia que constituye infraestructura existente de **DANPER** detallada en el Anexo 1. En el caso que se formulen observaciones, estas deberán ser absueltas a fin que se emita el pronunciamiento de conformidad por parte de **DANPER**.
- b) Ejecución de las Obras: La ejecución de las obras se realizará en el plazo establecido en el cronograma que forma parte del Expediente Técnico aprobado y que cuenta con la conformidad de **DANPER**. El inicio de la ejecución de las obras de liberación de la interferencia será comunicado a **DANPER** con treinta (30) días de anticipación, previa aprobación de **DANPER**. Además, se acuerda que la ejecución de las obras no podrá comenzar durante los meses de septiembre a diciembre de 2025, por los perjuicios que se pueda causar a **DANPER**.

5.1.8 Coordinar con **DANPER** las acciones necesarias para la supervisión de las obras de liberación de la interferencia detallada en el Anexo 1. En el marco de las funciones que tiene la **ANIN**, las contrataciones de supervisión serán en términos de calidad de acuerdo al contrato NEC 3 opción F suscrito con el **CONSORCIO**.

5.1.9 Levantar las observaciones formuladas por **DANPER** en la elaboración del expediente técnico, durante la ejecución del proyecto, o, en todas aquellas que **DANPER** realice de manera previa a la suscripción del acta de conformidad de las obras de liberación de interferencias.

5.1.10 En el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y el Contrato NEC 3 opción F suscrito con el **CONSORCIO**, realizar coordinaciones a nivel interinstitucional, y ante las instancias pertinentes, para viabilizar la ejecución del presente Convenio, incluyendo la cooperación con **DANPER** en las gestiones que resulten necesarias para la obtención de los permisos que se requieran para declarar la nueva ubicación del



punto de vertimiento, en el caso que corresponda. Asimismo, se compromete a asumir los costos asociados con el trámite de dichos permisos y la presentación del expediente correspondiente, en caso sea requerido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

5.1.11 Para el cumplimiento de los compromisos asumidos, la **ANIN** realizará las contrataciones que estime convenientes con cargo al Contrato NEC 3 Opción F suscrito con el **CONSORCIO**.

5.1.12 Levantar las observaciones realizadas por el supervisor de **DANPER** durante la ejecución de las obras.

5.2 En el marco del presente **CONVENIO**, **DANPER** se compromete a:

5.2.1 Colaborar con la **ANIN** a través de su experiencia en el sector, para encontrar las mejores alternativas de solución en la liberación de la interferencia detallada en el Anexo 1, necesaria para la ejecución de la liberación de la interferencia en **EL PROYECTO**, colaborando también con la revisión del estudio definitivo y de los términos de referencias que correspondan.

5.2.2 Recibir el(los) expediente(s) técnico(s) presentados por la **ANIN** que se requiera(n) ejecutar para la liberación de la interferencia, a fin de evaluar, observar y/o aprobar los mismos, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

5.2.3 De ser necesario, el coordinador de **DANPER** solicitará a la **ANIN** realizar las contrataciones necesarias para la supervisión de la ejecución de los trabajos contenidos en el expediente técnico aprobado para la liberación de la interferencia, conforme se detalla en el Anexo 1.

5.2.4 Emitir el acta de conformidad de las obras de liberación de interferencias en el marco del presente **CONVENIO**, pudiendo presentar observaciones para que sean levantadas de acuerdo con el expediente técnico que correspondan.

5.2.5 Designar a un supervisor que realice actividades de veeduría durante la ejecución de las obras, siendo este un derecho, mas no una obligación. La facultad de **DANPER** para designar a un veedor en ningún caso disminuye o afecta la exigibilidad y la responsabilidad de la **ANIN** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.

## **CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS Y DECLARACIONES DE LAS PARTES**

6.1. La **ANIN** declara que **EL CONSORCIO** cuenta con las siguientes autorizaciones para la ejecución del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" con CUI N° 2446345:

- Resolución Directoral N° 0622-2022-ANA-AA.HCH: Autorización para ejecución de las obras sobre la fuente natural del río Moche para la ejecución de las obras en los tramos definidos, cada uno de los cuales comprende el cumplimiento de las metas propuestas en los proyectos: "Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada San Carlos de la cuenta del cerro Centinela, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" CUI N° 2503297 y "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la



quebrada San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad” CUI N° 2446345.

- Resolución Directoral N° 00199-2023-SENACE-PE/DEIN: aprobación de la sexta modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción de la modificación del Proyecto “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”.
- Resolución Directoral N° 000511-2021-DDC LIB/MC: aprobación de la ejecución del Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico PROMA para el Proyecto “Creación de os Servicios de Proyección Contra Inundaciones mediante Captación, Control y Derivación hacia el mar de las Aguas de las Avenidas de la Quebrada San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo – provincia de Trujillo – departamento de la Libertad” CUI 2603297.
- Resolución Directoral N° 000480-2021-DDC LIB/MC: aprobación de la ejecución del Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico PROMA para el Proyecto “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad” CUI 2446345.



## CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES

7.1. Las multas que cualquier autoridad gubernamental ordene pagar a **DANPER**, sus accionistas, directores, gerentes, trabajadores y/o agentes, a causa de un evento imputable a la **ANIN**, por el incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, serán responsabilidad de este último, estando la **ANIN** obligado indemnizar a **DANPER** por el monto al que ascienda la multa y cualquier otro daño relacionado, que **DANPER** se lo notifique por escrito.



7.2. Sin perjuicio de las responsabilidades de las **PARTES** bajo las leyes aplicables, la **ANIN** se compromete y se obliga a indemnizar a **DANPER** por los daños, incluyendo honorarios razonables de abogados y gastos razonables de defensa, que le cause como consecuencia de los accidentes, incidentes y/o enfermedades profesionales de sus trabajadores, subcontratistas o, en general, terceros a los que contrate para la realización de las actividades a su cargo conforme a este **CONVENIO**, por los daños ambientales, obstrucciones que ocasione durante la ejecución de la liberación de interferencias, así como por las obligaciones laborales, cargas sociales y previsionales y seguros que le correspondan frente a los trabajadores desplazados en el punto de interferencia de **DANPER** para la ejecución del **CONVENIO**.



Si por cualquier motivo, **DANPER** paga obligaciones laborales, cargas sociales y previsionales y seguros que, de acuerdo con las leyes aplicables y lo establecido en el presente Convenio, son responsabilidad de la **ANIN**, este deberá rembolsar los importes pagados por **DANPER**, previo requerimiento de pago.

7.3. La **ANIN** deberá rembolsar a **DANPER**, todo costo o gasto de cualquier naturaleza, razonable y documentado, que **DANPER** asuma para investigar, preparar o defenderse en cualquier juicio, litigio, proceso judicial o arbitral o procedimiento

administrativo iniciado contra **DANPER** con relación a este **CONVENIO**, previo requerimiento por escrito.

- 7.4. **LA ANIN** deberá cumplir con las medidas de control ambiental y las frecuencias establecidas en su IGAPRO y ante una emergencia ambiental está obligado a proceder conforme lo indica el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA.

### **CLÁUSULA OCTAVA: PUNTOS FOCALES**

**LAS PARTES**, con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente **CONVENIO**, realizan permanente coordinación, verificación y supervisión a través de los siguientes órganos:

Por parte de la **ANIN**:

**Punto Focal 1 Gerencia de proyecto**

**Punto Focal 2 Dirección de Gestión Predial**

Por parte de **DANPER**:

**Dirección de Administración**

La designación de los puntos focales se realizará mediante comunicación formal en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posteriores a la suscripción del **CONVENIO**, señalando nombres y apellidos, unidad de organización, correo electrónico y número de celular.

**LAS PARTES**, pueden decidir el cambio de su punto focal, lo cual debe ser comunicado a la otra mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de cuatro (04) días calendarios posteriores a la formalización de cambio.

**LAS PARTES** convienen que los puntos focales, y de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución del presente **CONVENIO** depende exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, por ende, asume su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considera empleadores o contratantes solidarios o sustitutos.

### **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente **CONVENIO**, rige a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente hasta finalizar la liberación de la interferencia en la ejecución del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" con CUI N° 2446345.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente **CONVENIO** no generan transferencia de recursos entre **LAS PARTES**, pues ambas buscan que, se coadyuve al cumplimiento del objeto del **CONVENIO**.

Asimismo, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, los costos necesarios para la



liberación de interferencias que sean identificados en el proyecto serán costeadas en su totalidad por la **ANIN**, quien realiza las contrataciones correspondientes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen expresamente a conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales y/o de corrupción, directa o indirecta, en el marco de las normas del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente cláusula genera que el **CONVENIO** se resuelva de pleno derecho y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD**

El presente **CONVENIO** no impide a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**

#### **13.1 DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en el **CONVENIO** debe ser realizada mediante Adenda, de tal manera que esta pueda ser tramitada y suscrita antes del vencimiento del presente **CONVENIO**.

#### **13.2 DE LA SUSPENSIÓN**

13.2.1 El **CONVENIO** puede suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** queda imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

13.2.2 El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará con un periodo máximo de treinta (30) días de calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá concluir de mutuo acuerdo el presente **CONVENIO**.

13.2.3 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte sobre la suspensión, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de iniciada la suspensión, exponiendo las razones de esta.

#### **13.3 DE LA CONCLUSIÓN O RESOLUCIÓN**

13.3.1 El presente **CONVENIO** podrá concluir o ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.



- d) Por incumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del **CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

13.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), c) y e), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de conclusión. En el caso señalado en el literal d) la parte afectada, deberá remitir una comunicación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente instrumento para que cumpla con sus compromisos en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del **CONVENIO** al vencimiento de dicho plazo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente **CONVENIO** o de algunas de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de notificada la controversia, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

14.2 En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje Institucional en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje y sus modificatorias.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

##### 15.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD

15.1.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de las otras partes para su divulgación.

15.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

##### 15.2 DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el **CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

16.1 Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

16.2 Toda comunicación que debe ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a sus domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y/o dirigida a los correos electrónicos





institucionales facilitados por los puntos focales designados por cada entidad.

16.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de las otras partes con cinco (5) días hábiles de anticipación.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANEXO DEL CONVENIO

Debidamente suscrito por **LAS PARTES**, forma parte integrante del presente Convenio, el siguiente Anexo:

#### **Anexo N° 1: DETALLE DE INTERFERENCIA CUI SAN IDELFONSO.**

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO**, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de Trujillo a los 26 días del mes de Mayo del año 2025.

**AUTORIDAD NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA**

**ERICK DANIEL MONZON CASTILLO**  
Director de la Dirección de Gestión Predial  
DNI N° 41474614

**DANPER TRUJILLO S.A.C.**

**DANPER TRUJILLO S.A.C.**

Ing. Javier Antonio Gilardi Magnan Arbulu  
Apoderado

**JAVIER ANTONIO GILARDI MAGNAN ARBULU**  
Apoderado  
DNI N° 17870847



### Anexo 1:

Detalle de la interferencia ubicada en el CUI San Idelfonso

INTERFERENCIAS - CUI SAN IDELFONSO							
CUI 2446345 CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA QUEBRADA DE SAN IDELFONSO, EN LOS DISTRITOS DE EL PORVENIR, TRUJILLO Y VICTOR LARCO HERRERA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD							
N°	CUI	PROG.	UBICACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE INTERFERENCIA	COORDENADAS	
						ESTE X	NORTE Y
1	2446345	14+220 MARGEN DERECHO	RÍO MOCHE	CBS-RM68	TUBERÍA DE 315mm (DESEMBOCADURA)	719056.0000	9099419.0000



